

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 3123/1973, de 9 de noviembre, por el que se declara de urgencia la ocupación de los terrenos necesarios para la realización de las obras del silo de Tafalla (Navarra).

El Decreto de doce de julio de mil novecientos cuarenta y seis encomendó al Servicio Nacional del Trigo la construcción y explotación de la Red Nacional de Silos y Graneros, facultando al Ministerio de Agricultura para probar en lo sucesivo los planes parciales sometidos al efecto por dicho Organismo.

El Decreto-ley diecisiete/mil novecientos setenta y uno, de veintiocho de octubre, que modifica la Administración institucional del Ministerio de Agricultura, previene en su artículo primero, apartado tres, que el Servicio Nacional de Cereales se denominase en lo sucesivo Servicio Nacional de Productos Agrarios, manteniendo su carácter de Organismo autónomo dependiente del Ministerio de Agricultura, y en el apartado c) del punto dos del artículo cuarto del propio Decreto-ley se dispone que el Servicio Nacional de Productos Agrarios desarrollará, entre otras actividades, la de construir, conservar y explotar una red de silos, graneros, depósitos, almacenes e instalaciones apropiadas a sus fines.

Iniciadas las gestiones oportunas, a efectos de la adquisición de los terrenos necesarios para la construcción del silo de Tafalla (Navarra), no se han logrado los resultados deseados por solicitar sus propietarios un precio abusivo para el mismo.

Por ello, y ante la acuciante necesidad de realizar la construcción que se proyecta, se hace imprescindible, y como medida de excepción, no sólo recurrir al procedimiento expropiatorio, sino ante la insuficiencia de locales de almacenamiento en dicho lugar, es preciso acogerse al procedimiento de urgencia, al amparo del artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y concordantes del Reglamento para su aplicación de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, por la declaración de utilidad pública que lleva implícita la ocupación de terrenos y edificaciones para la construcción de la citada Red Nacional de Silos, tal como se previene en el artículo cuarto del Decreto de doce de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de noviembre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia la ocupación del terreno, cuya situación y límites se expresan, en la parte considerada necesaria para la realización de las obras, tanto principales como accesorias, tales como accesos, línea eléctrica y vía apartadero del silo que a continuación se detalla, lo que se llevará a efecto en la forma y mediante los trámites establecidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Provincia de Navarra

Tafalla.—Parcela situada en el pago de San José, Tomillar o Serrallo, conocido por los tres, señalada con el número cincuenta y nueve del polígono número cinco de los planos parcelarios de Tafalla, que figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Tafalla, al tomo veintiséis, libro cuatro de Tafalla, al folio ciento treinta y siete vuelto, finca número trescientos dieciséis, inscripción séptima, con una extensión superficial de once robadas y ocho almutadas, equivalente a una hectárea, siete áreas y ochenta y una centiáreas. Es propiedad de doña Ana Berrande Sola o de quien aparezca como verdadero titular. Le afecta la expropiación en toda su extensión con los siguientes linderos: Norte, herederos de Diego Ibáñez y Arzoz y Colio; Sur y Este, herederos de Francisco Astrain y camino; Oeste, Arzoz y Colio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

DECRETO 3124/1973, de 23 de noviembre, por el que se dictan normas sobre la concesión por el IRYDA de auxilios y moratorias a los damnificados con motivo de los daños ocasionados por los temporales que tuvieron lugar durante los días 18 y 19 de octubre de 1973 en las provincias de Alicante, Almería, Granada, Jaén y Murcia.

Los temporales que han tenido lugar durante los días dieciocho y diecinueve de octubre del año en curso han provocado

importantes daños en algunos términos municipales de las provincias de Alicante, Almería, Granada, Jaén y Murcia, lo que requiere adoptar medidas de carácter urgente para remediar la situación de un buen número de familias campesinas y recuperar la riqueza agrícola que se ha destruido.

Por todo ello se considera oportuno encomendar al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, como Organismo singularmente preparado para llevar a cabo estas acciones, la labor de prestar auxilios técnicos y económicos a los damnificados por la catástrofe.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de noviembre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Instituto Nacional de Reforma y desarrollo Agrario concederá, con carácter urgente y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley sobre Reforma y Desarrollo Agrario, auxilios técnicos y económicos para los trabajos de recuperación y restablecimiento de invernaderos, enarenados, parrales, plantaciones de frutales y demás mejoras permanentes que hayan sido afectadas en su totalidad o en parte por los temporales que tuvieron lugar durante los días dieciocho y diecinueve del mes de octubre del presente año, dentro de los términos municipales o fracciones de éstos que determine el Ministro de Agricultura en las provincias de Alicante, Almería, Granada, Jaén y Murcia.

Artículo segundo.—Se faculta al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para que pueda conceder las subvenciones a que se refiere el párrafo C) del apartado uno del artículo doscientos ochenta y ocho de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, para los beneficiarios relacionados en el artículo doscientos ochenta y tres de dicha Ley.

Artículo tercero.—Podrá concederse una moratoria de hasta dos años en el pago de las anualidades de los préstamos otorgados con anterioridad por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, que tengan sus vencimientos dentro del período comprendido entre el primero de octubre de mil novecientos setenta y tres y los mismos día y mes del año mil novecientos setenta y cinco, para aquellas fincas que hayan sufrido daños como consecuencia de los temporales antes citados.

Artículo cuarto.—El Ministro de Agricultura dictará las normas e instrucciones que considere precisas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en este Decreto.

Artículo quinto.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se modifica las fechas del VII Concurso-Demostración y VIII Demostración Internacional de Recolectión Mecanizada de Aceituna.

Por Resolución de esta Dirección General del 12 de noviembre último, fueron convocados el VII Concurso-Demostración y la VIII Demostración Internacional de Recolectión Mecanizada de Aceituna en las provincias de Jaén y Córdoba, respectivamente.

Apreciada la conveniencia de modificar las fechas previstas entonces por presentarse la aceituna en las zonas correspondientes, en condiciones retrasadas de madurez,

Este Centro directivo ha tenido a bien disponer:

1.º El VII Concurso-Demostración Internacional de Recolectión Mecanizada de Aceituna, previsto para los días 18 y 19 de diciembre de 1973 se programa para los días 15 y 16 de enero de 1974 en la provincia de Jaén, y la VIII Demostración Internacional de Recolectión Mecanizada de Aceituna, prevista para el 18 de enero de 1974, para el 23 del mismo mes en la provincia de Córdoba.

2.º El plazo de presentación de instancias queda ampliado hasta el día 31 de diciembre de 1973.